

Síntesis Ciudadana

Expedientes:

INFOCDMX/RR.IP.2635/2022 e

INFOCDMX/RR.IP.2655/2022

ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de

Transporte

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con Cetram
Observatorio y Puerto Aéreo.

La parte recurrente se inconformó por la entrega
de información incompleta y amplió su solicitud
original.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en los requerimientos novedosos, **CONFIRMAR** las
respuestas impugnadas y se **DA VISTA** por no remitir las
diligencias para mejor proveer.

Palabras Claves: Actos consentidos, no se remitieron las diligencias,
placas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTES:

INFOCDMX/RR.IP.2635/2022

e

INFOCDMX/RR.IP.2655/2022

ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente que integra los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2635/2022 e INFOCDMX/RR.IP.2655/2022 ACUMULADOS**, interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en los requerimientos novedosos, **CONFIRMAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, y se **DA VISTA** por no remitir las diligencias para mejor proveer, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dieciocho de abril, mediante el sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información a través de las cuales solicitó en medio electrónico, lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS**

Folio 092077822000387:

Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Observatorio, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y video vigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que se comenzaron a ingresar las unidades al cetram Observatorio hasta la fecha actual (abril 2022)

Folio 092077822000407:

Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Puerto Aéreo, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y video vigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que se comenzaron a ingresar las unidades al cetram Observatorio hasta la fecha actual (abril 2022)

II. Con fecha veintinueve de abril, a través del sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a cada una de las solicitudes de información, bajo el mismo lineamiento, es decir indicando lo siguiente:

- La Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informó lo siguiente:
- Anexó una relación en la que se anexa el número de placas, Eco, placa y Cetram.
- En relación con la empresa a la que pertenece anexó un cuadro que



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.2655/2022**

contiene Folio, Clave, RFC, Cetram, Empresa, Fecha de pago, Mes que se paga, Año, Unidades, Importe, Actualización, Recargos; Total y Pago.

- Indicó que la información se proporciona con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.
- Aunado a ello, respecto al periodo sobre el cual se solicitó la información, el Sujeto Obligado informo que, con fundamento en el Decreto por el que se transfieren las atribuciones y recursos al Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial del dos de enero de 2019, se hizo la entrega de la información correspondiente al ejercicio 2019 al 2021 en el ámbito de la competencia de Dicha Dirección a través de las relaciones en las que se identifican los montos, la empresa correspondiente, fechas de pago y el número de unidades.
- Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas manifestó que la información se encuentra agregada de manera física en 36 cajas cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas, por lo que las puso a disposición del 29 de abril al 04 de mayo, toda vez que la documentación se encuentra desagregada en diversos medidos y el volumen es considerable, por lo que se sobrepasan las capacidades técnicas del área.

III. El veintitrés de mayo, la parte Recurrente presentó diversos recursos de revisión, en contra de las respuestas brindadas a sus solicitudes de información por parte del Sujeto Obligado, exponiendo la misma inconformidad de manera general para todas las solicitudes de información, inconformándose



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS**

esencialmente por el cambio de modalidad de la entrega de la información, señalando lo siguiente:

- *De la respuesta brindada por el ORT, tras revisar el documento, así como todos sus anexos, a través del oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/077/2022, (ORT/DG/DEAF/JUDF/093/2022) responden: “Respecto a las placas, toda vez que la información obra agregada de manera física en 36 cajas, ubicadas en esta Jefatura de Unidad Departamental, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas...” (sic), solicito se haga una revisión a la respuesta emitida por el Ente, pues es confusa en cuanto al fragmento citado. Requiero saber a qué se refiere con que “la información de las placas” obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no logro entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas, por lo que no resuelve en su totalidad mi solicitud de acceso a la información.*

IV. El veintiséis de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2655/2022 e INFOCDMX/RR.IP.2635/2022 interpuestos.**

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remita lo siguiente:

1. Deberá de remitir una muestra representativa sin testar dato alguno de la información que puso a consulta directa. Así, para el caso de que su volumen se considerable, deberá de remitir las primeras 60 fojas.

V. Los quince de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió sus alegatos reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS**

VI. Con fecha veintisiete de junio, el Comisionado Ponente, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2635/2022** e **INFOCDMX/RR.IP.2655/2022** existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.2655/2022

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el veintinueve de abril de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, los recursos de revisión que nos ocupa al haber sido interpuestos **el veintitrés de mayo**, es decir, al décimo quinto día hábil siguiente del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que fueron presentados en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia; sin embargo, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplió sus solicitudes originales actualizándose en los presentes casos la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar las solicitudes y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravios
<p>Folio 092077822000387:</p> <p>Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Observatorio, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y video vigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que se comenzaron a ingresar las unidades al cetram Observatorio hasta la fecha actual (abril 2022)</p> <p>Folio 092077822000407:</p> <p>Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Puerto Aéreo, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y</p>	<p><i>...solicito se haga una revisión a la respuesta emitida por el Ente, pues es confusa en cuanto al fragmento citado. Requiero saber a qué se refiere con que "la información de las placas" obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no logro entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas.</i></p>



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.2655/2022

<i>video vigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que se comenzaron a ingresar las unidades al cetram Observatorio hasta la fecha actual (abril 2022)</i>	
---	--

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en la solicitud petición información sobre el **número de placas** y en respuesta, el área correspondiente puso a disposición documentación relacionada a las placas; misma que indicó que está contenida en 36 cajas por lo que puso a disposición de la parte recurrente dichas cajas. En este sentido, su agravio versó sobre la información puesta a disposición **que no constituye información que haya sido solicitada**; de hecho se trata de documentación adicional a la solicitud que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es peticionario fue proporcionado por el Sujeto Obligado.

Entonces, esta parte de los agravios constituye una ampliación a la información requerida, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de



Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En las solicitudes la parte recurrente requirió conocer:

- **1.** Una relación de todas las unidades que entran al cetram Observatorio y Puerto Aéreo, detallando el número de placa-**A-**, empresa a la que pertenecen-**B-**, recorrido que realiza o derrotero-**C-**, monto -**D-**y fechas de pago -**E-**por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos-**F-**. **-Requerimiento 1-**
- **2.** ¿Cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y video vigilancia? Esto desglosado por año, desde el año en que se comenzaron a ingresar las unidades al cetram Observatorio hasta la fecha actual (abril 2022)- **-Requerimiento 2-**

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, en ambas solicitudes emitió la misma respuesta:

- La Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informó lo siguiente:
- Anexó una relación en la que se anexa el número de placas, Eco, placa y Cetram.
- En relación con la empresa a la que pertenece anexó un cuadro que contiene Folio, Clave, RFC, Cetram, Empresa, Fecha de pago, Mes que se paga, Año, Unidades, Importe, Actualización, Recargos; Total y Pago.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.2655/2022

- Indicó que la información se proporciona con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.
- Aunado a ello, respecto al periodo sobre el cual se solicitó la información, el Sujeto Obligado informo que, con fundamento en el Decreto por el que se transfieren las atribuciones y recursos al Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial del dos de enero de 2019, se hizo la entrega de la información correspondiente al ejercicio 2019 al 2021 en el ámbito de la competencia de Dicha Dirección a través de las relaciones en las que se identifican los montos, la empresa correspondiente, fechas de pago y el número de unidades.

Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas manifestó que la información se encuentra agregada de manera física en 36 cajas cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas, por lo que las puso a disposición del 29 de abril al 04 de mayo, toda vez que la documentación se encuentra desagregada en diversos medidos y el volumen es considerable, por lo que se sobrepasan las capacidades técnicas del área.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en el momento procesal oportuno el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. En ambos recursos, la parte recurrente externó las mismas inconformidades:

- *De la respuesta brindada por el ORT, tras revisar el documento, así como todos sus anexos, a través del oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/077/2022, responden: “Respecto a las placas, toda vez que la información obra agregada de manera física en 36 cajas, ubicadas en esta Jefatura de*



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.2655/2022**

Unidad Departamental, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas...” (sic), solicito se haga una revisión a la respuesta emitida por el Ente, pues es confusa en cuanto al fragmento citado. Requiero saber a qué se refiere con que “la información de las placas” obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no logro entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas, por lo que no resuelve en su totalidad mi solicitud de acceso a la información.

Así, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan en relación con lo siguiente: Se inconformó porque el Sujeto Obligado emitió respuesta incompleta, toda vez que no proporcionó la información sobre las placas.

Es decir, de la lectura de los agravios se desprende que la parte recurrente se inconformó por la atención dada al requerimiento 1 (A) de la solicitud, sin haber hecho manifestación alguna en relación con los demás requerimientos. Ello en atención a que en la redacción del recurso de revisión la parte agraviada apeló a la parte de la respuesta en la que el Sujeto Obligado hizo referencia a las placas.

Al respecto, cabe delimitar que, si bien es cierto en el oficio que señaló la parte recurrente el Sujeto Obligado puso a disposición información adicional a la requerida, cierto es también que, en suplencia de la deficiencia de la queja, en interpretación en conjunto de todo lo manifestado, se desprende que el agravio versó sobre lo referente a las placas. En este sentido, tomando en consideración



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.2655/2022

la lectura textual de la solicitud en la que se señaló: *detallando el número de placa-A-*, en concordancia con los agravios, se desprende que la parte recurrente se inconformó respecto de ese requerimiento; es decir porque no le proporcionaron el número de placa.

Por lo tanto, en razón de que no existe inconformidad sobre los requerimientos 1 (B), (C), (D), (F) y 2 los mismos se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA."**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

En este sentido, la presente resolución versará sobre la atención brindada al requerimiento 1 (A). **-Agravio único-**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, en el requerimiento 1 (A) la parte recurrente petitionó lo siguiente:

- **1.** Una relación de todas las unidades que entran al cetram Observatorio y Puerto Aéreo, detallando el número de placa-**A-**.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. **Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de**



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS

dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.2655/2022

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Con fundamento en ello, en las respuestas emitidas el Sujeto Obligado proporcionó varias tablas que contienen y detallan la información, tanto para Cetram Observatorio como para Puerto Aéreo, al tenor de lo siguiente:



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS

No. PLACAS	ECO	PLACA	CETRAM
ASOCIACION DE TAXISTAS COLECTIVOS ADOLFO LOPEZ MATEOS A.C. (R			
1436	59	703TL011	OBSERVATORIO
1437	30	701TL005	OBSERVATORIO
1438	37	703TL009	OBSERVATORIO
1439	57	705TL010	OBSERVATORIO
1440	15	703TL004	OBSERVATORIO
1441	67	705TL013	OBSERVATORIO
1442	17	702TL003	OBSERVATORIO
1443	11	701TL002	OBSERVATORIO
1444	14	704TL003	OBSERVATORIO
1445	42	704TL007	OBSERVATORIO
1446	19	705TL005	OBSERVATORIO
1447	48	705TL006	OBSERVATORIO
1448	52	705TL008	OBSERVATORIO
1449	6	995TL001	OBSERVATORIO
1450	3	703TL001	OBSERVATORIO
1451	33	807NZ020	OBSERVATORIO

No. PLACAS	ECO	PLACA	CETRAM
ASOCIACION DE TAXISTAS TOLERADOS RUTA SUR - ORIENTE A			
1347	124	370075	PUERTO AÉREO
2420	79	370002	PUERTO AÉREO
2421	35	370009	PUERTO AÉREO
2422	26	370013	PUERTO AÉREO
2423	38	370038	PUERTO AÉREO
2424	70	370070	PUERTO AÉREO
2425	81	370081	PUERTO AÉREO
2426	55	370083	PUERTO AÉREO
2427	90	370088	PUERTO AÉREO
2428	114	370093	PUERTO AÉREO
2429	4	370097	PUERTO AÉREO
2430	2	370099	PUERTO AÉREO
2431	120	370100	PUERTO AÉREO
2432	107	370109	PUERTO AÉREO
2433	143	370115	PUERTO AÉREO
2434	145	370121	PUERTO AÉREO

Así, con base en la relación que se proporcionó se desprende que el Sujeto Obligado entregó el número de placa-A- que fue solicitado, en términos y condiciones exigidos en la solicitud; por lo tanto, tenemos que el Organismo Regulador de Transporte **atendió adecuadamente el requerimiento de mérito.**



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.2655/2022

Consecuentemente, de la respuesta emitida se observó que el Sujeto Obligado brindó atención puntual a los requerimientos de las solicitudes sobre los cuales se agravó la parte recurrente y, por lo tanto, el sujeto obligado emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

En consecuencia, se determina que el **agravio interpuesto** resulta **INFUNDADO**.

Es por ello que, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
ACUMULADOS INFOCDMX/RR.IP.2655/2022

SÉPTIMO. Ahora bien, en el presente caso no pasa inadvertido para este cuerpo colegiado que el sujeto obligado omitió dar cumplimiento en todas sus partes al requerimiento formulado en acuerdo admisorio en vía de diligencias para mejor proveer. Ello, en atención a que la Alcaldía no remitió las diligencias para mejor proveer.

Con lo cual, en concepto de este cuerpo colegiado se está ante actualización del enunciado previsto en el artículo 264, fracción XIV de la norma en cita, esto es, por no atender el requerimiento emitido por este Órgano Garante.

En consecuencia, se estima procedente **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que conforme a derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 265 y 266 de la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESSER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

22



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS**

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En los términos del considerando séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **DESE VISTA a la Secretaría de la Contraloría General** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2635/2022
e
INFOCDMX/RR.IP.2655/2022
ACUMULADOS**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**